

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso informándole que presentaron subsanación en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA de la menor ALISSON MERCADO AGUILAR presentada por el señor JHONATAN EDUARDO CAMACHO CARCAMO a través de apoderada judicial, contra el señor HARVEY MERCADO CERVANTES, padre biológico de la menor.
2. Vincular a la madre de la niña, señora MARIA ELISA AGUILAR BARRIOS.
3. En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.
4. Como quiera que se desconoce el paradero del señor HARVEY MERCADO CERVANTES, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.
5. Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.
6. Téngase a la Dra. NOLFA ESTHER BENITEZ PEINADO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

RAD: 080013110008-2022-00166-00
PROCESO: VERBAL – RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA
Auto admite demanda

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e3c8a4b6e3d2f7013023c5050e06affb036e11d685269d637a2b65d19120ec

Documento generado en 20/05/2022 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>